

cará en el «Boletín Oficial del Estado», los perímetros de las zonas regables en que hayan de llevarse a cabo, conforme al libro tercero, título VI de la citada Ley, la concentración parcelaria, que a todos los efectos legales queda declarada de utilidad pública y de urgente ejecución.

CAPITULO IV

Asistencia técnica y económica

Art. 10. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.

Art. 11. El Instituto, para la transformación económica y social de la zona, podrá conceder cualquiera de los auxilios técnicos y económicos que puedan resultar de aplicación de los auxilios técnicos y económicos que puedan resultar de aplicación a las explotaciones agrarias, individuales o colectivas, existentes o que se constituyen en la misma, dándose preferencia a los jóvenes agricultores con formación profesional agraria para la concesión de créditos con destino a la adquisición de tierras a fin de facilitarles el acceso a la propiedad de explotaciones familiares o comunitarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—No se necesita la redacción de los precios mínimos y máximos aplicables a las distintas clases de tierras de la zona por no existir tierras susceptibles de expropiación.

En el caso de que se necesite practicar expropiación, se determinarán por el procedimiento establecido para ello en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y será publicada mediante Decreto aprobado por Consejo de Ministros.

Segunda.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dictará cuantas disposiciones complementarias de rango inferior se consideren precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto, así como para facilitar la realización del plan general de transformación de la zona regable, estableciendo al efecto las colaboraciones oportunas entre los distintos Organismos y dependencias del Departamento que resulten necesarias.

Las inversiones se ajustarán en cada momento a las previsiones presupuestarias fijadas en los correspondientes programas de actuación.

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

25620

ORDEN de 1 de agosto de 1984 por la que se aprueba la permuta de terrenos de vías pecuarias existentes en el término municipal de Alba de Tormes, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la permuta de terrenos de vías pecuarias existentes en el término municipal de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos los artículos 2.º y 5.º de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, los artículos 36 al 40 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes de general aplicación;

Vistas la Orden ministerial de fecha 25 de febrero de 1958, por la que se aprobó la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alba de Tormes (Salamanca), Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la permuta de los terrenos de vías pecuarias por los que ofrece en compensación el excelentísimo Ayuntamiento de Alba de Tormes, que se describen a continuación.

Terrenos de vías pecuarias que se ceden al excelentísimo Ayuntamiento de Alba de Tormes

Vía pecuaria: «Descansadero del Teso de la Feria».

Parafe: Casco urbano de la ciudad.

Término municipal: Alba de Tormes.

Provincia: Salamanca.

Límites: Norte, edificaciones urbanas; Este, camino que se para las parcelas números 52, 53, 54, 60, 61, 62, 63 y 64; Sur, edificaciones urbanas, y Oeste camino de Ronda.

Superficie: 2,48 hectáreas.

Carácter que adquieren los terrenos: Patrimoniales del excelentísimo Ayuntamiento de Alba de Tormes.

Terrenos que se integran en la red de vías pecuarias

Denominación: Parcela número 12 polígono número 3, según la concentración parcelaria realizada por IRYDA

Término municipal: Alba de Tormes.

Provincia: Salamanca.

Parafe: «Los Arapiles».

Límites: Norte, parcelas números 7, 8 y 11, de la concentración parcelaria realizada por IRYDA; Este, parcela número 11; Sur, carretera de Alba de Tormes a Villagonzalo, y Oeste, parcela exciuida, colindante con la número 6.

Superficie: 8,032 hectáreas.

Destino: Uso de vía pecuaria.

Carácter que adquieren estos terrenos: Dominio público, integrados en la red de vías pecuarias cuyo titular es el Estado.

Segundo.—La situación, planos y demás características de los terrenos permutados figuran en el correspondiente expediente de permuta, tramitado por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

El resto de los terrenos no permutados de las vías pecuarias de los términos municipales dichos, continuarán sin alteración en cuanto a sus clasificaciones vigentes.

Tercero.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1984.—P. D. (15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

25621

ORDEN de 1 de agosto de 1984 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Horcajo de la Sierra, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Horcajo de la Sierra, provincia de Madrid, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1966, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Horcajo de la Sierra, provincia de Madrid; por la que se rectifica la ubicación de la vía pecuaria denominada «Cañada del Cerro», situándola en su verdadero emplazamiento respecto a la línea divisoria con la jurisdicción de Horcajuelo de la Sierra, subsanando así el error padecido en la primera clasificación aprobada por Orden ministerial de fecha 12 de diciembre de 1966, según la cual se clasificaba la cañada a caballo sobre la línea de términos, cuando en realidad está incluida toda su anchura en el término de Horcajo de la Sierra, llevando como límite en su lado Este la jurisdicción de Horcajuelo.

Segundo.—La traza, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria, son las figuradas en la propuesta que acompaña a la «proposición de clasificación» de fecha 20 de junio de 1983, obrante en el expediente, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto pueda afectar a este bien de dominio público.

Tercero.—La prectada Orden ministerial de 12 de diciembre de 1966, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término de Horcajo de la Sierra, queda subsistente en todo aquello que no quede afectado por la presente modificación.

Cuarto.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pes-